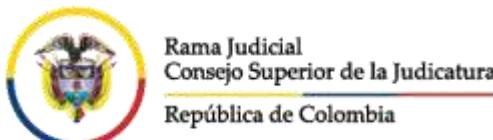


Auto No. 158  
Proceso Deslinde y Amojonamiento  
Demandante Diana Patricia Gañán Montoya  
Demandado Francisco Humberto Cadavid Restrepo  
Radicado 2023-00140-00



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante proveído del 5 de diciembre de 2023 se declaró no probada la excepción denominada "cosa juzgada sustancial", se fijará fecha para la audiencia reglada para estos trámites y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, para la fecha y hora señalada, se (i) se intentará la conciliación del asunto, (ii) se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o los que se decretasen de oficio (iii) examinarán los títulos para verificar los linderos que ellos aparezcan, y se oirá a los peritos para señalar la línea divisoria.

Sea del caso señalar que, si los predios resultan no colindantes, se declarará por auto la improcedencia del deslinde y en caso contrario se ordenará colocar los mojones necesarios para visibilizar la línea divisoria.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

### RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 09:00 a.m. del día miércoles doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), para evacuar las etapas establecidas en el artículo 403 del Estatuto Procesal.

**PARAGRAFO:** Las partes deberán asistir a la diligencia en compañía de los arquitectos que rindieron los peritajes técnicos allegados al plenario.

**SEGUNDO: DECRETAR** como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

#### 2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

##### 2.1.1 DOCUMENTALES

1	Certificados de libertad y tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 115-22346 y 115-12456
2	Sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio (Caldas)

Auto No. 158  
 Proceso Deslinde y Amojonamiento  
 Demandante Diana Patricia Gañán Montoya  
 Demandado Francisco Humberto Cadavid Restrepo  
 Radicado 2023-00140-00

3	Sentencia del 27 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio (Caldas)
4	Informe pericial del arquitecto Pedro José López Henao

## 2.1.1 TESTIMONIALES

1	Martha Lucia Gañán Montoya
2	Leidy Paola Gañán Montoya
3	Janier Jiménez

## 2.2. DE LA PARTE DEMANDADA

### 2.2.1 DOCUMENTALES

1	Sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio (Caldas)
2	Sentencia del 27 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio (Caldas)
3	Escritura pública No. 190 del 4 de febrero de 1986 de la Notaría Segunda de Manizales
4	Informe pericial del arquitecto Marco Aurelio Vanegas Moreno, extraído del proceso de pertenencia promovido por la parte demandante
5	Plano topográfico del inmueble de Diana Patricia Gañán
6	Entrevista formato FPJ-14 dentro de proceso penal promovido por Francisco Humberto Cadavid contra Diana Patricia Gañán por minería ilegal
7	Expediente del proceso de querella promovido por Francisco Humberto Cadavid contra Diana Patricia Gañán por perturbación a la posesión
8	Respuesta de la Central Hidroeléctrica de Caldas por queja interpuesta por Francisco Humberto Cadavid por defraudación de fluidos
9	Denuncia presentada por la Central Hidroeléctrica de Caldas contra Diana Patricia Gañán por defraudación de fluidos
10	Queja presentada por Francisco Humberto Cadavid a la constructora el Cóndor por perturbación a su propiedad
11	Informe pericial de la arquitecta Kelly Johana Montoya Diaz
12	Video de los inmuebles

### 2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

1	Diana Patricia Gañán Montoya
---	------------------------------

### 2.2.3 TESTIMONIALES

1	Sebastián Montoya
2	Jaime de Jesús Gutiérrez
3	Wilson Hernán Calvo

Auto No. 158  
Proceso Deslinde y Amojonamiento  
Demandante Diana Patricia Gañán Montoya  
Demandado Francisco Humberto Cadavid Restrepo  
Radicado 2023-00140-00

## 2.3 DE OFICIO

### 2.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

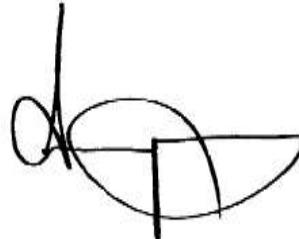
1	Diana Patricia Gañán Montoya
2	Francisco Humberto Cadavid Restrepo

**PARAGRAFO:** No se decretará como elemento probatorio la inspección judicial de los inmuebles, en tanto la diligencia se desarrollará en el respectivo predio a deslindar.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes y sus apoderados para:

- 4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso.
- 4.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia y garanticen la comparecencia de sus testigos.
- 4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el artículo 372 del Estatuto Procesal.
- 4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.
- 4.5. Que deberán **presentar** sus títulos a más tardar el día de la diligencia, como lo establece el inciso 1 del canon 403 del Código General del Proceso.
- 4.6. Que la parte demandante deberá **suministrar** los medios para el desplazamiento hasta el lugar de la diligencia.
- 4.7. Que la parte demandante deberá **tener** los mojones necesarios para demarcar ostensiblemente la línea divisoria de los predios, en el evento en que proceda el deslinde, de conformidad a los establecido el numeral 2 del artículo 403 del Estatuto Procesal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ

Juez

